



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 229-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 09 de Mayo de 2023

VISTO:

El expediente N° 04715-23 que contiene el informe N° 149-2023-EARH-OP-HONADOMANI-SB de fecha 08 de mayo de 2023 elaborado por el Equipo de Administración de Recurso Humano de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozasvas partes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que: La Compensación Vacacional se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica es por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados;

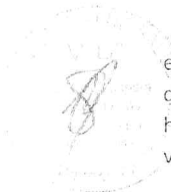
Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del mencionado dispositivo legal, regula que: La Compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Según el Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y más horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por causa ajena a su voluntad, no serán consideradas como tiempo de servicios para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o gozadas;

Que, en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021, respecto a la vigencia que es hasta el 31 de diciembre de 2022;





Que, mediante el expediente N° 04715-23 presentado por la Lic. GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA, la recurrente solicita el pago del beneficio de vacaciones truncas correspondiente a los años 2020 y 2021 que le corresponden a la fecha de su cese;

Que, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Administrativa N°520-2021-OP-HONADOMANI-SB, informa que la ex servidora GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA cesó por límite de edad a partir del 19 de diciembre de 2021, fecha en que cumplió 70 años de edad;

Que, con Resolución Administrativa N°064-2022-OP-HONADOMANI-SB de fecha 28 de febrero de 2022, se reconoce el tiempo de servicios prestados al Estado, así mismo el cálculo para la compensación por tiempo de servicio (CTS) a favor de la ex servidora GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 029-2022-ECA-OP-HONADOMANI-SB, realizado por el Equipo de Control de Asistencia con fecha 04 de marzo de 2022, la ex servidora GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA adeuda 2080 horas, tiempo que no fue compensando hasta la fecha de su cese;

Que, de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, de acuerdo al tipo de desvinculación de la ex servidora GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA (cese por límite de edad) es procedente exonerar las horas restantes pendientes de compensación (2080 horas) señaladas en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados en el informe, los print de record de asistencia de los periodos 2020 – 2021 los cuales se adjuntan al expediente, resulta pertinente el reconocimiento del derecho a percibir el beneficio por VEINTISIETE DIAS (27) como Vacaciones No Gozadas y CINCO MESES (05) como Vacaciones Truncas pendientes del periodo 2020 - 2021 a favor de la recurrente;

Con el visado de la Coordinadora del Equipo de Administración de Recurso Humano y la Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Ley 31638, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, el inciso I) del numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA, que delega facultades en las Oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°1153, Decreto Supremo N°015-2018-SA, Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N°884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer a favor de la Lic. GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA el pago de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 93/100 (S/.1,158.93) Soles, por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas pendientes del periodo 2020 – 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Especialista Administrativo I – Nivel – STA		
Monto Ingreso Mensual registrado en G.G 2.1 – S/.880.24		
D.S. N°420-2019-EF		
Compensación Vacacional		
27 días correspondientes al periodo 2020	$880.24/30 \times 27 = 792.18$	S/.792.18
Compensación por Vacaciones Truncas		
05 meses del periodo 2020-2021 (Abril a Agosto 2020)	$880.24/12 = 73.35$ por mes x 05 meses =	S/.366.75
TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS		S/.1,158.93



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 229-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 09 de Mayo de 2023

Artículo 2º: Precisar que es procedente exonerar las 2080 horas restantes pendientes de compensación que adeuda la Lic. GUILLEN LUNA BETZABE NEMECIA, de conformidad al Informe Técnico N°029-2022-ECA-OP-HONADOMANI-SB.

Artículo 3º: Disponer que el egreso que demande el cumplimiento del pago de haberes que se señala en el artículo 1 de la presente Resolución, se abone por única vez, según disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.19.33 de la Unidad Ejecutora 033 – Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 4º: Precisar que, la presente Resolución Administrativa se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

Artículo 5º: Notificar la notificación de la presente Resolución a la interesada y a los estamentos que correspondan.

Artículo 6º: Disponer al Área de Legajo – SINPERS, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la servidora mencionada en el Artículo 1º.

Artículo 7º: Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" OFICINA DE PERSONAL

Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Auténtico

SR. HECTOR JAIME ARANA TAPIA
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 09 MAY 2023

CAVN/mapl
C.c.: Interesada
Equipos de la Of. Personal
Archivo

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

10 MAYO 2023

RECIBIDO

Hora: 3:24 Firma: [Firma]

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMATICA Y SISTEMAS

10 MAYO 2023

19:50